

JGE59/2010

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTERNAS DENTRO DE LA JORNADA LABORAL COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 27 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Antecedentes

- I. Que anteriormente a la expedición del Estatuto vigente, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para emitir las autorizaciones para la realización de actividades académicas externas, se basó en una serie de Oficios Circulares, dentro de los que se encuentran: la Circular No. 012 de fecha 23 de septiembre de 2002, firmada por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, en ese momento Secretario Ejecutivo del Instituto; la Circular DESPE/018/2005 fechada el 4 de octubre de 2005 y suscrita por el Mtro. Eduardo Guerrero Gutiérrez, entonces Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral; la Circular DESPE/004/2007 con fecha del 13 de junio de 2007 y co-emitada por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto y el Mtro. Eduardo Guerrero Gutiérrez, titular de la DESPE, y la Circular DESPE/011/2008 de fecha 22 de septiembre de 2008 y co-suscrita por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, actual Secretario Ejecutivo del Instituto y el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, entonces Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral. Por lo que esta vez, en sujeción a lo ordenado por el artículo 27 y el Sexto del capítulo de Transitorios del Estatuto, se emitirán lineamientos, los cuales serán sometidos a la Junta General Ejecutiva, para su discusión y en su caso aprobación.

- II. Mediante Acuerdo CG599/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo que por instrucción de la Junta General Ejecutiva, presentó el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprobó el proyecto integral

de reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. El Sexto Transitorio del Estatuto dispone que los Lineamientos en materia de autorización de actividades externas, deberán ser aprobados dentro de los siete meses posteriores a la entrada en vigor del mismo.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión y que dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el mismo artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las relaciones de mando entre éstos y que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto

que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
5. Que en el artículo 131 numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
6. Que en el artículo 203 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará dicho Servicio y que la objetividad y la imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio.
7. Que de acuerdo con el artículo 10, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales del ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario de los miembros del Servicio, de manera previa a su presentación ante la Junta General Ejecutiva.
8. Que según lo dispuesto por el artículo 10, fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene la atribución de emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la formación y desarrollo profesional, el ingreso, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.

9. Que el artículo 10, fracción IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene competencia para opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
11. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
12. Que según lo dispone el artículo 18, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de la función electoral en el ámbito federal y que son los de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
13. Que tal y como lo establece el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral, además de los principios señalados en el considerando anterior, deberá apegarse también en los principios: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; equidad de género, y cultura democrática.

14. Que el artículo 27 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone las bases para la regulación de las actividades externas, el cual por su importancia se transcribe a continuación:

“Artículo 27.- El personal de carrera desempeñará sus funciones en forma exclusiva dentro del Servicio y no podrá desempeñar otro empleo, cargo, comisión o cualquier otra actividad remunerada, ajenos al Instituto durante el horario laboral establecido.

Las actividades académicas, de docencia o de colaboración con Institutos Electorales Locales, entre otros, quedarán exceptuadas de dicha prohibición cuando sean autorizadas por la DESPE conforme a los lineamientos aplicables en la materia. La autorización no podrá exceder de ocho horas a la semana dentro de la jornada laboral.

La Junta a propuesta de la DESPE y previo conocimiento de la Comisión del Servicio emitirá los lineamientos en materia de autorización de actividades externas.

Durante proceso electoral no podrá otorgarse autorización alguna para realizar actividades de carácter académico, docente y quedarán suspendidas las que hayan sido otorgadas con anterioridad al inicio del proceso, a excepción de aquellos casos autorizados por la DESPE, previo conocimiento de la Comisión en los que el curso académico concluya durante los tres primeros meses del proceso electoral”.

15. Que de conformidad con lo que establece el Sexto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los Lineamientos que previamente conozca la Comisión del Servicio Profesional Electoral, deberán ser aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto, a más tardar dentro de los siete meses posteriores al inicio de la vigencia del Estatuto, plazo que se cumplirá el próximo miércoles 18 de agosto de 2010.
16. Que en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, efectuada el 29 de abril de 2010, se aprobó el Proyecto de los *Lineamientos para la autorización de actividades externas comprendidas en el artículo 27 del*

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 5, 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 3; 122, numeral 1, inciso b); 131 numeral 1, inciso b); 203 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, en sus fracciones I, VIII y IX; 11, fracción III; 16 párrafo segundo; 18, fracción II; 19; 27 y Sexto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se aprueba el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten los *Lineamientos para la autorización de actividades externas dentro de la jornada laboral comprendidas en el artículo 27 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, que como anexo constan agregados al presente.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el oficio circular DESPE/011/2008 de fecha 22 de septiembre de 2008.

Tercero. Las autorizaciones que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Cuarto. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá utilizar los medios y firma electrónicos avanzados que tenga a su alcance como métodos alternativos a la firma autógrafa con el objeto de hacer más accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos administrativos establecidos en los Lineamientos referidos en el Acuerdo Primero.

Quinto. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Federal Electoral.

Fecha de la solicitud: de de 20 .

[Nombre del titular]

**Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral
del Instituto Federal Electoral
P r e s e n t e.**

De conformidad con el artículo 27 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* y con los "Lineamientos para la autorización de actividades externas dentro de la jornada laboral comprendidas en el artículo 27 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral", emitidos mediante el Acuerdo JGE_/2010, solicito su autorización para realizar la actividad () académica, () de docencia o () de colaboración* que se describe a continuación:

Denominación del evento en el que se pretende participar:

Razón o denominación social, teléfono y dirección de la institución donde se desarrollará la actividad:
.....
.....

Fecha o periodo en que se llevaría a cabo la participación:

Horario en que se desarrollaría la actividad:

Tiempos de traslado del área de trabajo al lugar donde se llevaría a cabo la actividad y su justificación
.....
.....

¿Recibirá alguna remuneración? SI () No () De ser el caso, especifique monto:

Cabe señalar que, en caso de proceder la presente solicitud, me comprometo a privilegiar el desempeño de mis funciones, a fin de que el Instituto Federal Electoral cuente siempre con mi disposición en el área de trabajo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Bo.Vo. del Superior Jerárquico

Solicitante

Nombre:
Cargo:
Adscripción:

Nombre:
Cargo:
Adscripción:

* El miembro del Servicio Profesional Electoral deberá seleccionar sólo la opción que corresponda.

Contenido

<u>Capítulo Primero</u>	
<u>Disposiciones generales</u>	2
<u>Capítulo Segundo</u>	
<u>De las actividades externas</u>	3
1. <u>De las disposiciones específicas</u>	3
2. <u>De las actividades académicas</u>	4
3. <u>De las actividades de docencia</u>	4
4. <u>De las actividades de colaboración</u>	5
<u>Capítulo Tercero</u>	
<u>Del procedimiento para autorizar la realización de actividades externas</u>	5
1. <u>De las solicitudes</u>	5
2. <u>De los requisitos</u>	7
3. <u>De las autorizaciones</u>	7
<u>Capítulo Cuarto</u>	
<u>Disposición complementaria</u>	8

Anexo 1. Formato de solicitud.

Lineamientos para la autorización de actividades externas dentro de la jornada laboral comprendidas en el artículo 27 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 3; 108; 116, numeral 2; 122, numeral 1, incisos b), y e); 123; 131, numeral 1, inciso b); 203, numerales 1, 3 y 5; 204, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I y VIII; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 16; 17; 18, fracción I; 19; 27; 41; 225, fracciones IV, VII y X; 232; 440; 444 y 445, en lo conducente, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se presentan a continuación los *Lineamientos para la autorización de actividades externas dentro de la jornada laboral comprendidas en el artículo 27 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*.

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Actividades externas: las actividades académicas, de docencia o de colaboración previstas en el párrafo segundo del artículo 27 del Estatuto.

Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comisión de trabajo: es la que por necesidades del Instituto Federal Electoral se le encomienda al miembro del Servicio, por oficio, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del organismo y en los términos que fije la Dirección Ejecutiva de Administración.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Federal Electoral.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

Jornada laboral: es el tiempo que comprende el trabajo diario establecido por el Instituto durante el cual su personal le presta servicios.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Lineamientos: Lineamientos para la autorización de actividades externas dentro de la jornada laboral comprendidas en el artículo 27 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Miembro del Servicio o personal de carrera: aquél que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de forma exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral.

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para otorgar autorización al personal de carrera del Instituto que pretenda realizar actividades externas.

Artículo 3. Los Lineamientos son aplicables al personal de carrera adscrito en los órganos desconcentrados y centrales del Instituto que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional Electoral.

Capítulo Segundo De las actividades externas

1. De las disposiciones específicas

Artículo 4. El personal de carrera deberá desempeñar sus funciones en forma exclusiva dentro del Servicio y no podrá desempeñar otro empleo, cargo, comisión o cualquier otra actividad remunerada, ajenos a las funciones del Instituto, durante el horario laboral que determine la Junta.

Artículo 5. Las actividades externas quedan exceptuadas de la anterior prohibición, siempre y cuando sean autorizadas por la DESPE. En este sentido, dichas actividades externas podrán ser remuneradas.

Artículo 6. Las autorizaciones de actividades externas no deberán exceder el lapso de ocho horas hábiles a la semana dentro de la jornada laboral. Los tiempos de traslado para la realización de actividades externas estarán comprendidos dentro de las ocho horas autorizadas a la semana.

Artículo 7. Las actividades que derivan de *Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral* o del *Calendario Anual de Actividades del Instituto Federal Electoral* de los ejercicios respectivos, y que se encuentran establecidas en el ámbito de las atribuciones del personal de carrera de conformidad con el *Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral*, no requerirán autorización de la DESPE.

Artículo 8. Las actividades externas que derivan de eventos organizados total o parcialmente por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia o de control del Instituto, no requerirán autorización de la DESPE. Esta disposición es aplicable sólo si el miembro del Servicio cuenta con la autorización escrita del superior jerárquico o autoridad del Instituto para participar o asistir a dichos eventos.

2. De las actividades académicas

Artículo 9. Se consideran como actividades académicas aquéllas que reciben los miembros del Servicio, en la modalidad presencial o a distancia, mediante procesos de enseñanza-aprendizaje y que coadyuven a su formación y desarrollo profesional.

Las actividades académicas podrán consistir en conferencias, foros, coloquios, encuentros, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados o análogas; los estudios de algún programa de estudio de nivel medio, medio superior, superior y de posgrado; así como las tendientes para la obtención del grado en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado u otro.

Artículo 10. Las actividades académicas que realice el personal de carrera en la modalidad a distancia requerirán de autorización por parte de la DESPE, siempre y cuando se realicen dentro del horario establecido para la jornada laboral.

En caso de que las actividades académicas a distancia excedan el lapso de ocho horas hábiles a la semana, la DESPE no concederá la autorización para realizarlas.

3. De las actividades de docencia

Artículo 11. Se consideran como actividades de docencia, las relativas a la impartición de conocimientos y experiencias que ofrezca el personal de carrera.

Las actividades de docencia podrán consistir en conferencias, foros, coloquios, encuentros, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y análogas; así como la impartición de clases en algún programa de estudio de nivel básico, medio, medio superior, superior, posgrado u otro.

4. De las actividades de colaboración

Artículo 12. Se consideran como actividades de colaboración, aquéllas donde el personal de carrera coordine, organice, asesore o promueva acciones con los Institutos Electorales Locales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Electorales Estatales u otras autoridades, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 13. Las actividades de colaboración realizadas por los miembros del Servicio que deriven de un convenio suscrito con el Instituto o de una comisión de trabajo, no requerirán de la autorización de la DESPE. En estos casos, el superior jerárquico o la autoridad del Instituto competente deberá informar lo conducente a la DESPE.

Artículo 14. Cuando las actividades de colaboración derivan de un interés directo del miembro del Servicio y no exista un convenio de colaboración o comisión de trabajo, el interesado deberá cumplir el procedimiento establecido en el Capítulo Tercero de los presentes Lineamientos.

Capítulo Tercero

Del procedimiento para autorizar la realización de actividades externas

1. De las solicitudes

Artículo 15. El miembro del Servicio interesado debe enviar al titular de la DESPE una solicitud por escrito para realizar actividades externas. La solicitud debe contener lo siguiente:

- I. Denominación de la actividad externa en la que se pretende participar; sea de docencia, académica o de colaboración;
- II. Razón o denominación social, teléfono y dirección de la institución donde se desarrollará la actividad externa;
- III. Fecha o periodo en que se llevará a cabo la participación del miembro del Servicio;
- IV. Horario en que se desarrollará la actividad externa;
- V. Precisar los tiempos de traslado y su justificación, en el contexto de no sobrepasar las ocho horas permitidas a la semana;
- VI. Especificar si habrá remuneración y el monto, o bien, si se trata de una beca y señalar la institución que patrocina;
- VII. Firma autógrafa del solicitante o, en su caso, firma electrónica, y
- VIII. Visto bueno del superior jerárquico, también expresado en firma autógrafa o, en su caso, firma electrónica.

En caso de que el superior jerárquico no proporcione el visto bueno expresado en firma autógrafa al miembro del Servicio que así lo requirió, aquél deberá fundar y motivar el sentido de su decisión y dar respuesta al miembro del Servicio dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en la que recibió la solicitud.

Artículo 16. Las solicitudes deben enviarse en soporte papel y mediante correo electrónico, con el documento escaneado, dirigido al correo electrónico que para tales efectos provea la DESPE. El personal de carrera debe utilizar el formato de solicitud que forma parte del Anexo 1 de los presentes Lineamientos. Para los efectos del presente artículo se tomará como fecha de recepción, aquella que corresponda a la solicitud que haya sido recibida primero, ya sea la electrónica o la física.

Artículo 17. Cuando las actividades externas tengan una duración mayor de cinco días hábiles, sin sobrepasar el lapso de ocho horas hábiles a la semana dentro de la jornada laboral, la solicitud deberá recibirse en la DESPE cuando menos con 15 días hábiles de antelación a su inicio y contar con todos los requisitos descritos en el artículo 15. En caso de que la solicitud se reciba después, la DESPE comunicará por escrito al interesado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, sobre la negativa de la solicitud presentada.

Al concluir la actividad externa prevista en este artículo, el miembro del Servicio a quien se le otorgó la autorización, deberá informar a la DESPE de los resultados obtenidos.

Artículo 18. Cuando las actividades académicas o de docencia, sean solicitadas para recibir o impartir conferencias, foros, coloquios, encuentros, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados o análogas, y tengan una duración de hasta cinco días hábiles, sin sobrepasar el lapso de ocho horas hábiles a la semana dentro de la jornada laboral, el miembro del Servicio deberá solicitar autorización a la DESPE con por lo menos 72 horas de antelación al inicio de la actividad y señalar los datos establecidos en el artículo 15 de los presentes Lineamientos. En este caso, la DESPE, al emitir el acuse respectivo, se tendrá por enterada de la actividad externa y la autorización como concedida. La DESPE deberá responder antes de que el miembro del Servicio inicie la actividad.

Las actividades externas con la duración prevista en este artículo podrán realizarse hasta por una ocasión al mes.

2. De los requisitos

Artículo 19. Con objeto de otorgar la autorización para realizar actividades externas, la DESPE verificará que el solicitante cumpla los requisitos siguientes:

- I. No haber sido sancionado con por lo menos un día de suspensión en el año inmediato al momento de presentar la solicitud.
- II. Haber acreditado la última evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional o de Actualización Permanente con una calificación igual o mayor a 7.00.
- III. Haber obtenido en la última evaluación anual del desempeño una calificación igual o mayor a 8.000.

Para el caso de las actividades contempladas en el artículo 18, no será necesario cumplir los requisitos mencionados en las tres fracciones previas. Asimismo, no aplican los requisitos previstos en los puntos II y III de este artículo, cuando el personal de carrera no cuente con la calificación o la evaluación correspondiente, por ser de reciente ingreso en el Servicio.

Artículo 20. En el supuesto de incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, la DESPE comunicará por escrito al interesado, con copia al superior jerárquico, sobre la negativa para autorizar la actividad externa.

3. De las autorizaciones

Artículo 21. Para otorgar la autorización respectiva, la DESPE valorará los principios rectores, necesidades e intereses del Instituto y podrá tomar en consideración la opinión del superior jerárquico del solicitante.

Artículo 22. Para los casos de excepción previstos en el artículo 27, último párrafo, del Estatuto, la DESPE presentará a la Comisión del Servicio un informe de los casos en los que el curso académico concluya durante los tres primeros meses del proceso electoral, para proceder a su análisis y, en su caso, autorización.

Artículo 23. La DESPE comunicará al miembro del Servicio, con copia al superior jerárquico, mediante oficio, sobre la autorización otorgada. La autorización citada indicará la actividad externa, los días, los horarios y la fecha o período de vigencia correspondientes a la solicitud presentada.

Artículo 24. Si las actividades externas solicitadas exceden del lapso de ocho horas hábiles a la semana dentro de la jornada laboral, no serán autorizadas y la DESPE comunicará al interesado lo conducente.

Artículo 25. Las autorizaciones para realizar actividades externas, sólo podrán otorgarse por un periodo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que inicie la actividad. Una vez concluido ese plazo, y para que el miembro del Servicio esté en condiciones de continuar con dicha actividad, deberá renovarla mediante una nueva solicitud, que deberá presentar en los términos previstos en el Capítulo Tercero de los presentes Lineamientos.

Artículo 26. La DESPE podrá solicitar información y soporte documental al miembro del Servicio o a la institución que corresponda, con la finalidad de verificar que aquél haya realizado adecuadamente las actividades externas autorizadas.

Artículo 27. La DESPE publicará periódicamente en la página electrónica del Instituto, la lista de las autorizaciones otorgadas al personal de carrera para la realización de actividades externas. En todos los casos el miembro del Servicio será notificado cuando la solicitud haya sido rechazada.

Capítulo Cuarto **Disposición complementaria**

Artículo 28. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por la DESPE, con el conocimiento del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y se harán del conocimiento de la Comisión del Servicio para que ésta emita la opinión respectiva en términos de sus atribuciones.

Artículo 29. En caso de que el superior jerárquico no haya otorgado el visto bueno al que se alude en el artículo 15, fracción VIII, el solicitante podrá acudir ante la DESPE a fin de que revise la fundamentación y motivación de la negativa para, si así lo considera procedente, otorgar la autorización respectiva.